

Martha Liliana Acuña Mercado\*

# ¿Qué entendemos por Derechos Humanos y Derechos Fundamentales? Do we mean by Human Rights and Fundamental Rights?

*“El hombre busca y encuentra su  
conocimiento desde su propio emprender”*  
Martha Liliana Acuña Mercado

*“Nosotros, los de entonces, ya no somos los mismos”*  
Pablo Neruda

*Recibido: 1 de octubre de 2010 / Aceptado: 4 de noviembre de 2010*

## Palabras clave:

Constitución, Declaración Universal  
de los Derechos Humanos,  
Derechos Fundamentales,  
Derechos Humanos, Estado Social de  
Derecho, Mecanismos de Protección  
de Derechos del Hombre.

## Key words:

Constitution, Universal Declaration of  
Human Rights, Fundamental Rights,  
Human Rights,  
Rule of Law, Mechanisms of  
Protection of the Rights of Man.

## Resumen

El objetivo del presente artículo de reflexión es plantear un criterio más amplio y concreto acerca de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales en el área de la normatividad jurídica en Colombia. De modo que se proporcionan elementos de conocimiento de los derechos y motiva a su reflexión, análisis y apropiación necesaria por parte del Estado y del pueblo colombiano en general. Con relación al reconocimiento de los valores universales, ideales y sobre todo principios de la convivencia humana, se ha debatido a lo largo de la historia de la humanidad los derechos que tenemos como persona dentro de una comunidad.

## Abstract

The aim of this paper is to pose a more comprehensive and specific about the Human Rights and Fundamental Rights in the area of legal norms. So it provides elements of knowledge of their rights and encourages reflection, analysis and appropriation required by the State and the Colombian population in general. In recognition of universal values, an ideal, and above all principles of human coexistence, has been debated throughout the history of human rights we have as a person within a community.

\* Estudiante de sexto semestre de Derecho de la Universidad Simón Bolívar, integrante del Programa Institucional Semillero, miembro del Grupo de Investigación Derecho Administrativo, escalafonado en Categoría A de Colciencias. Técnico especializado en Cooperación Internacional, Cursos realizados en el SENA en Gestión Presupuestal para Entidades Públicas: Estatuto Orgánico del Presupuesto, Proceso Electoral Colombiano, Mecanismos de Participación Ciudadana, Seguridad Social, Pedagogía Humana y Salud Ocupacional. marliacumer0704@hotmail.com

## INTRODUCCIÓN

En las siguientes líneas se realizará un abordaje conceptual e histórico alrededor de las nociones de derechos humanos y derechos fundamentales, para lo cual se hará un desarrollo crítico-social dentro del enfoque constitucional. Además se quiere mostrar y proporcionar un interés en los lectores de las ciencias humanas y sociales, acerca de este valioso tema que ha causado muchas acepciones a nivel jurisprudencial. El artículo permite desarrollar habilidades y competencias específicas en el campo de la aplicación de métodos y criterios que permiten reflejar incógnitas a la pregunta: ¿los derechos humanos y los derechos fundamentales o constitucionales quiere decir lo mismo?

Vemos a diario masacres, desplazamientos forzados, muertes injustas, secuestros, reclutamiento de menores, etc. Por esta situación, es necesario que como seres humanos que vivimos en comunidad, tengamos una claridad acerca de estos importantes temas, que de una u otra forma son los más violados en nuestro alrededor y por consiguiente, percatarnos que como ciudadanos tenemos unos mecanismos de protección que nos brinda nuestro Estado colombiano e igualmente estamos amparados por una serie de derechos, establecidos en Convenciones y Declaraciones Internacionales sobre Derechos Humanos.

Por ello, es de imperiosa necesidad el establecimiento de normas y corporaciones judiciales con capacidad de mediar, resolver e imponer sanciones a los responsables de actuaciones, que afecten o ponen en peligro los valores integridad del orden social (Pontificia Universidad Javeriana, 2002).

## RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

### *1. Los derechos humanos*

Los derechos humanos acompañan su recorrido en la vida del hombre, como parte del patrimonio filosófico, ideológico, ético, social y político consolidado por el ser humano en el proceso o transcurso de encuentro consigo mismo.

Así, se ubican hechos históricos, resultado de procesos sociales y políticos que definen hitos en la humanidad y en su pensamiento. En el año de 1776 se estableció la primera revolución que trajo consigo la Carta de Derechos (Bill of Rights), también llamada la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, al mismo tiempo se garantizaron los derechos y libertades para todos los ciudadanos del país. Por tanto, la Carta de Derechos fue una respuesta a los influentes oponentes de la Constitución de los Estados Unidos, incluyendo prominentes miembros de la Convención de Filadelfia, quienes argumentaron que fracasaba en defender los principios básicos de la libertad humana.

El progreso de los derechos humanos individuales, logró su gran plenitud en las ideas liberales de la Revolución Francesa en el año de 1789, el cual se fundamentó como un proceso social, económico y político, que tuvo como causa principal: la desigualdad por deberes y derechos entre clases y el absolutismo real, por tal razón trajo como consecuencia que las personas se rebotaran y reclamaran sus derechos básicos como lo son la vida, la integridad y la dignidad humana, tras esta revolución se dio inicio a la Declaración de los Derechos del Hombre y del

Ciudadano, en donde se expresa el carácter universal de los Derechos Humanos.

Luego, algunos países de Latinoamérica quisieron retomar algunas pautas que influyeran los derechos humanos del ciudadano, donde se extendió en todo el mundo el tener un carácter normativo que administrara y protegiera los derechos del hombre dentro de un país o nación.

Es así, que se organizó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, creada el 10 de diciembre del año 1948, como respuesta a la necesidad imperiosa de garantizar la paz en el mundo; los Estados decidieron proclamar esta declaración, que congrega las expectativas de estos dos bloques y representa la Carta de Derechos más importante (Personería de Bogotá, 2006).

Los derechos humanos son *universales*, individuales y están relacionados entre sí, es por eso que en el área constitucional los derechos humanos son importantes en el marco social de los derechos fundamentales y constitucionales para su goce y desarrollo por medio de su aplicación.

Como lo establece Cantor y Anaya (2008), los derechos humanos son una locución directa de la expresión de la dignidad de ser humano.

De esta forma el Estado es el principal garante de una protección universal y eficaz de estos derechos.

Se podría afirmar que en el corazón de los fundamentos de los derechos humanos se encuentran contradicciones entre la teoría, la práctica jurídica y política. Tal vez la idea de los derechos humanos esté llena de ambigüedades y contradicciones, sin embargo en el plano de ca-

rácter práctico no hay nada más concreto que los derechos humanos: los cuales estructuran la vida cotidiana, puesto que buscan proteger lo más valioso del ser humano y que, por ende, son tutelados por los Estados: la dignidad, la integridad, la libertad, la seguridad y la satisfacción de las necesidades esenciales, para poder vivir bien y oportunamente en un espacio democráticamente garantizado por el Estado y por la sociedad.

Por otro lado, encontramos los derechos como: la educación, la salud, la vivienda, el trabajo, la libertad, la igualdad, entre otros, todos ellos parecen como fórmulas teóricas que el ciudadano corriente ve muy alejadas de su existencia cotidiana, donde cada día se encuentran estos derechos violados, y unos de los principales actores de este acontecimiento es el mismo Gobierno, por ejemplo no se le respeta la vida y la dignidad de la persona que está bajo prisión por un delito que haya causado.

Desde el punto de vista del doctor Camargo (1995) argumenta que los derechos humanos en términos generales son reconocidos actualmente, son los que están contenidos, sin carácter taxativo, en los convenios mundiales y regionales en la materia. Encontramos los derechos humanos civiles y políticos, que son de gran importancia y categoría plasmados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas de 1966 y en la Convención Americana de Derechos Humanos, tales como:

1. El derecho a la vida.
2. El derecho a la integridad personal y prohibición de la tortura.

3. La prohibición de la esclavitud y la servidumbre.
4. El derecho a la libertad y la seguridad personal.
5. Derecho de todo detenido a ser tratado con humanidad.
6. Derecho a la circulación y residencia.
7. Derecho a no ser detenido por deudas.
8. Derecho al extranjero a no ser expulsado arbitrariamente.
9. Las garantías judiciales.
10. Derecho a la personalidad jurídica.

Si podemos observar todos estos derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas de 1966, que por consiguiente, son derechos que los podemos agraviar no solo por el hecho que se encuentran dentro de cada reglamento de cada Estado, sino porque no se lleva o no muestra una semántica verdadera al momento de su aplicación.

“El conocimiento es inherente a la naturaleza del hombre, es de su esencia; él hace parte de su dignidad, es un punto de partida para lograr el desarrollo de su personalidad, es decir, para llegar a ser fin de sí mismo” (Corte Constitucional, Sentencia T-002 de 1992).

Por lo referente a los principios de los derechos humanos como lo son los de *Ius cogens* y *Erga omnes*, los cuales no conforman una distinción internacional, por lo cual estos tienen vínculos dentro del enfoque humanitario son indispensables, e imperativos y además tienen efectos para todos.

Orench (2004) comenta que sin valoración,

la doctrina establece obligaciones entre *Erga omnes* y normas *Ius cogens*, no ofrece duda que las reglas más características y que pertenecerían a los dos conceptos serían los relativos a la protección de Derechos Humanos Fundamentales.

Por otro lado en 1992, la Amnistía Internacional con sede en Londres, denunció ante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que a “diario” en todas las regiones del mundo siguen cometándose a veces en escala masiva, violaciones a los derechos humanos más fundamentales como son las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, las torturas, el secuestro y las detenciones arbitrarias, que atentan contra la integridad, el libre desarrollo de la personalidad y otros derechos vulnerados.

Considerando que los derechos humanos son y deben ser protegidos por el Estado, se podría asegurar que estos derechos se dividen en derechos naturales y derechos fundamentales, sin embargo después de la Declaración de estos derechos, también se conoce como un derecho positivista, el cual está escrito mediante la Norma.

Los derechos humanos tienen las siguientes características:

- ✓ Universales.
- ✓ Inalienables.
- ✓ Irrenunciables.
- ✓ Intransferibles.
- ✓ Imprescriptibles.
- ✓ Indivisibles.
- ✓ Necesarios.
- ✓ Inviolables.
- ✓ Inembargables.
- ✓ Inherentes.

Según la doctrina los derechos humanos están clasificados en tres grupos:

- Los derechos civiles, políticos, y naturales: tales como la vida, el nombre, el matrimonio, la unión libre, la libertad, etc.
- Los derechos económicos, laborales, sociales, y culturales: tales como la huelga, la libertad de trabajo, libertad de asociación, la propiedad privada, etc.
- Los derechos que conservan el medio ambiente: tales como los derechos del niño, los derechos de la mujer, los derechos del adulto mayor, etc.

La doctrina también establece unos derechos que son solo personales como la felicidad y el amor eterno.

El artículo resultaría obviamente pretencioso al proponer una definición absoluta o exhaustiva que realmente dé a entender la definición de derechos humanos como los define la Defensoría del Pueblo en el año 2004 los “derechos inherentes al hombre en atención a su naturaleza, que le permiten el ejercicio de ciertas prerrogativas básicas para su desarrollo y perfeccionamiento, por consiguiente, el Estado como las demás personas tienen la obligación de respetarlos”.

Sin embargo, muchos doctrinantes afirman que los derechos civiles y políticos, no son los fundamentales. Pero con lo formulado en este artículo nuestra Carta de Derechos, los enuncia como Derechos Fundamentales.

### *1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos*

Esta declaración se ha convertido en una re-

ferencia clave en el debate ético-político actual, y el lenguaje de los derechos se ha incorporado a la conciencia colectiva de muchas sociedades. Sin embargo, existe un permanente debate en el ámbito de la filosofía y las ciencias políticas sobre la naturaleza, fundamentación, contenido e incluso la existencia de los derechos humanos; y también claros problemas en cuanto a su eficacia, dado que existe una gran desproporción entre lo violado y lo garantizado estatalmente.

Los derechos humanos se dividen en dos categorías: derechos positivos y derechos negativos.

Los derechos negativos, como el derecho a la intimidad, se definen exclusivamente en términos de obligaciones ajenas de no injerencia; los derechos positivos, por el contrario, imponen a otros agentes, tradicionalmente, aunque ya no de manera exclusiva el Estado, la realización de determinadas actividades positivas (Universidad Cooperativa de Colombia, 2010).

Podemos señalar que estos derechos se han definido como las condiciones que permiten instaurar una relación integrada entre una persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los demás y que han sido reconocidos como garantías individuales y sociales en las normas jurídicas, y un buen ejemplo, es la Constitución Política de Colombia.

## **2. Los Derechos Fundamentales**

Como primera instancia son los que designan las facultades o pretensiones garantizadas en virtud de un ordenamiento positivo, este aspecto

nos refleja, que los derechos fundamentales se confunden con los derechos constitucionales.

En sentido más estricto, designan una clase específica de derechos constitucionales protegidos a los que el legislador confiere un valor peculiar, por encima de los demás; por lo general porque están directamente relacionados con los valores y principios básicos consagrados en el Texto Constitucional o en la Carta Magna.

Bernal (2005) plantea el concepto de derecho fundamental es una de las nociones más controvertidas en la doctrina constitucional europea de finales del segundo milenio y comienzos del tercero. Este concepto ha sido objeto de un sinnúmero de definiciones, acuñadas a partir de una gran variedad de perspectivas, cada una de las cuales acentúa ciertos rasgos específicos o enfatiza determinados matices o singularidades de esta figura jurídica.

Los derechos fundamentales son entendidos desde una estructura que tipifica un todo, puesto que al igual de los derechos humanos, forman una conexidad principal e inherente al ser humano.

Estas disposiciones se han visto integradas, por una multitud de teorías y doctrinas que defienden el marco constitucional de estos derechos en cada Estado. La diferencia entre las disposiciones y las normas de estos derechos fundamentales es una especie de distinción genérica entre cada Nación. Por ejemplo, en China el derecho constitucional y universal como es el derecho a la vida no se respeta, pues aun en pleno siglo XXI se siguen viendo una serie de contradicciones en cuanto al Derecho Internacional

de los Derechos Humanos.

La Constitución Política de 1991 fue la primera Carta Política colombiana redactada por una Asamblea Constituyente democráticamente electa. En ella se plasmó, desde el primero de los artículos, el carácter pluralista de la República, se reconoció una serie de Derechos Humanos fundamentales acordes con el desarrollo internacional y, al mismo tiempo, se convirtió al ciudadano/a en un ser participativo, dotándolo de acciones accesibles y eficaces para defender sus derechos y participar en el desarrollo de su comunidad.

Entre dichos recursos, la Acción de Tutela ha ganado una importante posición en cuanto a la protección efectiva de los Derechos Humanos en Colombia. En nuestro territorio entre las entidades que realizan una labor concerniente a los derechos humanos está el Programa Presidencial de Derechos Humanos, el cual es liderado por la Vicepresidencia, y tiene como función proteger y ofrecer los mecanismos adecuados por la defensa de los derechos humanos. La otra entidad que exige el cumplimiento de la Constitución, mientras vela por la defensa a los derechos humanos y que además fomenta el derecho internacional humanitario son los programas que lidera la Defensoría del Pueblo, por medio del Ministerio Público.

En sentido coincidente, nuestra Corte Constitucional, en su Sentencia SU-111 de 1997, ha señalado la fuerza objetiva de todos los derechos fundamentales como valores esenciales, por ejemplo la vida, cuya tutela trasciende el estrecho marco de las vías judiciales subjetivas (co-

rrelativas para situaciones, vulneraciones o amenazas concretas), además adquiere dimensión político-institucional y no únicamente procesal.

No obstante, como lo expresa el doctor Chinchilla (1999) no todo derecho es fundamental, este puede ser primordial si traduce un imperativo axiológico y se constituye dentro del orden público, el cual posee una estructura normativa que posibilita su óptima tutela y demás mecanismos reforzados que ofrece el derecho constitucional de un Estado Social de Derecho.

Por otra parte, la Sentencia No. T-002 de 1192, implanta los dos criterios principales para determinar los derechos constitucionales fundamentales: la persona humana y el reconocimiento expreso. El primero contiene una base material y el segundo una formal.

### ***3. Los criterios principales o los derechos esenciales de la persona***

El primer y más importante criterio para determinar los derechos constitucionales fundamentales por parte del Juez de Tutela consiste en establecer si se trata o no, de un derecho esencial de la persona humana.

El sujeto, razón y fin de la Constitución de 1991 es la persona humana. No es pues el individuo en abstracto, aisladamente considerado, sino precisamente el ser humano en su dimensión social, visto en la tensión individuo-comunidad, la razón última de la nueva Carta Política.

Los derechos constitucionales fundamentales, no deben ser analizados aisladamente, sino a través de todo el sistema de derechos que tiene como sujeto así mismo. El Preámbulo de la

Carta Constitucional contiene los valores de la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz; y en el cuerpo de la Constitución figuran además la moral social, la riqueza natural y el pluralismo expresado en la diversidad política, étnica y cultural.

### ***4. El reconocimiento expreso del Constituyente***

La Constitución (1991), en un único caso, concretamente en el Artículo 44, determinó en forma expresa unos derechos fundamentales, al referirse a los niños, así: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social...”.

### ***5. Criterios auxiliares***

Si bien los criterios principales son suficientes y vinculantes para efectos de definir los derechos constitucionales fundamentales, se reseñan a continuación algunos criterios auxiliares cuyo fin primordial es servir de apoyo a la labor de interpretación del Juez de Tutela, pero que por sí solos no bastan.

### ***6. Los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos***

El Artículo 93 de la Carta es el único criterio interpretativo con rango constitucional expreso. Dicho artículo dice: “Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”. Es decir, es lo que conocemos con el nombre de Bloque de Constitucionalidad.

### **7. Los derechos de aplicación inmediata**

Son todos aquellos derechos establecidos en el Artículo 85 de la Constitución. Este artículo enumera los derechos que no requieren de previo desarrollo legislativo o de algún tipo de reglamentación legal o administrativa para su eficacia directa y que no contemplan condiciones para su ejercicio en el tiempo, de modo que son exigibles en forma directa e inmediata.

### **8. Derechos que poseen un plus para su modificación**

El Artículo 377 de la Constitución es una guía para el Juez de Tutela; en él se establece que unos derechos poseen más fuerza que otros, otorgándoles un plus, cuando dice: “Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran estas a los derechos reconocidos en el Capítulo 1, Título II y sus garantías..., si así lo solicitan dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo un cinco por ciento de los ciudadanos que integran el censo electoral...”.

### **9. Los Derechos Fundamentales por su ubicación y denominación**

Otro criterio auxiliar de interpretación es la ubicación y denominación del texto para determinar su significado. Es lo que se denomina por la doctrina, para efectos de la interpretación sistemática, los argumentos “sede *materiae*” y “a rúbricas”. La Constitución está organizada en títulos y capítulos que agrupan temas afines y permiten su estudio. En Colombia los derechos humanos principales los podemos encontrar en

nuestra Constitución Política, ellos son:

La dignidad humana, la libertad, la igualdad, entre otros. Desde esta perspectiva existe el gran interrogante ¿los derechos fundamentales tienen la misma validez de los derechos constitucionales?

El conocimiento de los derechos es un elemento estructural, en la teoría constitucional desde sus inicios, aunque el origen de su fundamentación haya sido explicado atendiendo a diversas teorías, la teoría historicista, la teoría iusracionalista, que es la que finalmente impregna los momentos iniciales del constitucionalismo tanto americano como europeo, y la teoría positivista, actualmente dominante, que fundamenta la validez y eficacia de los derechos en virtud del reconocimiento de los mismos realiza un ordenamiento jurídico (Masso, 2010).

En nuestro territorio colombiano se cuenta con una fuente primordial en derechos humanos, porque la Constitución Nacional enmarca los derechos individuales y las libertades públicas de cada persona con relación al Estado y a los demás individuos, por esta razón, somos los únicos dentro de los seres vivos capaces de razonar y en este siglo XXI estamos rodeados de muchos antivalores que nos hacen cada día vulnerar y ser víctimas de esa vulnerabilidad de esos derechos humanos, lo cual no nos permite desarrollarnos como verdaderamente quiere el país; concienticémonos como lo dice Kant mi derecho humano termina cuando comienza el derecho de la otra persona.

Ya visto y entendido, lo referente al concepto de Derechos Fundamentales, podríamos instaurar que los derechos civiles y políticos que ha-

cen parte de la categorización de los Derechos Humanos son los mismos Derechos Fundamentales, siendo primordiales o esenciales en la Constitución Nacional colombiana y organizado en Título II, Capítulo primero. Del mismo modo los derechos fundamentales tienen sus propias clasificaciones:

### ***10. Clasificación de los derechos por las garantías***

Es la clasificación que parece que sigue el legislador. No hay ninguna pauta que nos dé respuesta exacta de la unión, pero la que más se aproxima es la de las garantías, es decir, que el Título I de la Constitución llamado “de los derechos y deberes fundamentales” se ordena a partir del sistema de garantías en que se reconocen los derechos.

### ***11. Clasificación de los derechos por su naturaleza***

Es la clasificación que se fija en la naturaleza de la obligación. En las de no hacer se sitúan las llamadas libertades públicas o derechos de libertad. Esto quiere decir que el destinatario no debe actuar. Lo que protege el derecho son esferas de autodeterminación exclusiva de las personas en las cuales no pueden intervenir ni los poderes públicos ni otros particulares. Este tipo de libertades van a tener como titularidad a la persona humana, la nacionalidad es irrelevante.

### ***12. Clasificación de los derechos por su contenido***

Lo que está marcando es que el Estado liberal

de derecho toma los derechos de libertad más la propiedad y la seguridad. Vamos a distinguir en derechos de libertad, de participación, derechos sociales, derechos que son garantías, y derechos de solidaridad también llamados derechos de tercera generación.

Colombia cuenta con mecanismos de protección de los Derechos Humanos y Fundamentales como una fuente para la cual cuando se vea transgredido un derecho y podamos acudir a ellos, como los mencionados seguidamente:

#### ***12.1 Derecho de petición***

Es un derecho en donde toda persona puede presentar peticiones respetuosas a las autoridades, de modo escrito o verbal, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. Estas peticiones pueden ser: Peticiones en interés particular, Peticiones de interés general, Peticiones de información, de oficio y de Consultas.

“El derecho de petición, es uno de los más importantes para la evolución y concretización del estado civil” (Atahualpa, 2010).

Hoy por hoy los Derechos Humanos son lo esencial dentro de la vida del ser humano, catalogados como derechos objetivos y los Derechos Fundamentales, como derechos subjetivos-objetivos enmarcados intrínsecamente en la Constitución de un país.

#### ***12.2 Habeas Corpus***

Es el derecho a requerir o solicitar la libertad cuando se ha sido capturado o retenido arbitrariamente por cualquier autoridad sin que la

ley o la Constitución lo autoricen, o cuando se prolonga ilícitamente la privación de la libertad (por retención, detención o arresto). Este recurso debe ser resuelto por el juez en el término máximo de 36 horas. Por lo cual tiene prelación sobre otros procesos pendientes, incluyendo la acción de tutela.

### *12.3 Habeas Data*

Es el derecho que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en banco de datos y en archivos de entidades públicas (archivos del Estado y/o organismos de seguridad) o privadas. Este derecho se hace efectivo a través de la acción de tutela o el derecho de petición de información.

### *12.4 Acción de Tutela*

La acción de tutela es un instrumento procesal y además específico de representación remedial, directa y autónoma a la protección judicial de los derechos constitucionales fundamentales que se encuentran establecidos en la Constitución y la ley, “que en ningún caso puede sustituir los procesos judiciales que establece la ley, en ese sentido la acción de tutela no es una institución procesal alternativa ni supletiva”. Sentencia T-735 (1998).

Brevemente la acción de Tutela pretende proteger y garantizar los derechos fundamentales que están en peligro de ser vulnerados o amenazados, cuando no queda otro mecanismo de defensa judicial. Toda persona puede ejercer la acción de tutela, en cualquier momento y lugar,

por sí misma o por quien actúe a su nombre, ante un juez, sin necesidad de abogado, de manera escrita o verbal, dando una descripción completa de los hechos. No deben transcurrir más de 10 días hábiles entre la solicitud de tutela y su resolución.

### *12.5 Acciones Populares*

A través de ellas varias personas o una comunidad en procura de su protección y bienestar pueden acudir ante un juez para solicitar la defensa de sus derechos o intereses de carácter colectivo, cuando se ven lesionados o amenazados. Pueden interponerse por intermedio de la Personería Municipal o la Defensoría del Pueblo contra cualquier particular o autoridad pública. Este mecanismo protege derechos como el derecho a un ambiente sano, el derecho a la paz, la libre competencia económica, el espacio público, la seguridad y salubridad pública.

## **CONCLUSIONES**

Es importante reconocer que mediante leyes, convenciones, declaraciones, decretos y demás normas que de una u otra forma nos marcan en la vida jurídica y social, el ser ciudadano conforma una serie de derechos y de deberes, que deben ser representados a diario en su accionar. Por lo tanto, los derechos humanos y los derechos constitucionales, penetran inherentemente en nosotros. Por eso este conjunto de Derechos Inalienables, necesarios, indivisibles, imprescriptibles, entre otros, son de cualidad inherente a nosotros, ellos nacen inmediatamente, desde que estamos en el vientre de una mujer.

Las principales acciones nacionales e internacionales se centran en la prevención de violaciones a los derechos humanos, la protección de personas y sectores vulnerables, la lucha contra la impunidad, la garantía de los derechos de las personas desmovilizadas y reincorporadas, la consolidación de un sistema público de información en materia de derechos humanos, la promoción de una cultura en derechos humanos y el fortalecimiento, tanto de las relaciones con las organizaciones de la sociedad civil como de los vínculos de cooperación con los organismos internacionales.

#### REFERENCIAS

- Atahualpa, A. (2010). *El derecho fundamental de petición*. Universidad Javeriana. Extraído el 7 de octubre de 2010 desde [http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub\\_rev/univ\\_est/pdfs/cap.%206.pdf](http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/univ_est/pdfs/cap.%206.pdf)
- Bernal, C. (2005). *El principio de proporcionalidad y los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Camargo P. (2008). *Introducción a la práctica del derecho y del Estado*. Bogotá: Leyer.
- Cantor, R. y Anaya, R. (2008). *Medidas provisionales y medidas cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Bogotá: Temis S. A.
- Cepeda, M. E. (2008). *Los derechos fundamentales en la Constitución de 1991*. Bogotá: Temis S.A.
- Chinchilla T. (1999). *¿Qué son y cuáles son los Derechos Fundamentales?* Bogotá: Temis S.A.
- Constitución Política de Colombia (2011). Bogotá: Legis S.A.
- Convención Americana de Derechos Humanos. Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia No. T-002 de 1992*, M.P. Alejandro Martínez Caballero.
- Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia SU-111 de 1997*, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-735 de 1998*, M.P. Fabio Morón Díaz.
- Defensoría del Pueblo (2004). *Red de promotores de Derechos Humanos, ¿Qué son los Derechos Humanos?* Bogotá.
- Masso, M. (2010). *Ensayo La teoría general de los Derechos Fundamentales*. Bogotá.
- Orench, M. (2004). *El derecho internacional como ordenamiento jurídico objetivo. Los principios generales del derecho internacional*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Personería de Bogotá (2006). *Derechos económicos, sociales y culturales*. Bogotá.
- Pontificia Universidad Javeriana (2002). *Reflexiones en torno al Derecho Internacional Humanitario y el Nuevo Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000)*. Bogotá.
- Universidad Cooperativa de Colombia (2010). *Los Derechos Humanos, la mentira de una gran verdad*. Extraído el 10 julio de 2010 desde <http://www.scribd.com/doc/36097945/Ensayo-de-Los-Derechos-Humanos>